



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0408-2012-MDS

Surquillo, 17 de setiembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, el Memorándum N° 155-2012/SG-MDS, el Informe N° 1566-2012-SLM/GAF-MDS y el Informe N° 003-2012-MDS/A.GVP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Abril del 2011, el Comité Especial Permanente, designado por Resolución de Alcaldía N° 081-2011-MDS de fecha 01 de febrero del 2011, convocó a un proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2011-CEP/MDS, para la contratación del servicio de mantenimiento de la señalización vial de la Av. Angamos, tramo Av. Paseo de la República – Av. Tomas Marsano, otorgándosele publicidad al proceso mediante su publicación en la página web del SEACE;

Que, integradas las bases, sin consultas ni observaciones, el Comité Especial Permanente, con fecha 20 de abril del 2011, procedió a la calificación de las tres (03) propuestas presentadas por los participantes, dentro de las cuales se encontraba el Consorcio Angamos conformado por RMC Constructora S.A.C. (participante en el mismo con el 80%) e Inmobiliaria Alfaro E.I.R.L (participante en el mismo con el 20%) quienes obtuvieron una calificación final de 100 puntos quedando en primer lugar, otorgándosele en consecuencia, la buena pro al mismo, quedando dicho otorgamiento consentido, al no haber sido cuestionado por ningún participante;

Que, como consecuencia necesaria del acto de otorgamiento de la buena pro, con fecha 12 de Mayo del 2012, se celebra el Contrato N° 32-2011, interviniendo como representante legal del Consorcio Angamos, doña Ingrid Alfaro Morales, el cual, a la fecha, ha concluido, atendiendo a la conformidad del servicio efectuada por el mérito del Informe N° 021-2011-ARYG-SGOP/MDS e Informe N° 352-2011-SGOPU/GDU-MDS de la Sub Gerencia de Obras Pública y Memorando N° 708-2011-GDU/MDS expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Orden de Pago N° 0001346 que evidencia la cancelación del valor del servicio;

Que, en el marco del principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se aprecia que en el caso del proceso de selección antes descrito y el subsecuente contrato celebrado entre la Municipalidad de Surquillo y el Consorcio Angamos, existe una causal expresa que determina su nulidad, al haberse verificado la ocurrencia de los literales g) y i) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordantes con el literal c) del artículo 10° acotado, además de haberse trasgredido el principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección y durante la suscripción del contrato, en tanto, para su celebración, se ha efectuado con una persona que tiene un impedimento legal –y que manifestara, vía declaración jurada, lo contrario-, esto es, con doña Ingrid Alfaro Morales, representante legal del Consorcio Angamos, atendiendo a que, durante la gestión edil 2007 – 2010, dicha persona era Regidora del Concejo Municipal de Surquillo;

Que, en efecto, los literales c), g) y i) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, en el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, o las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean estas personas o las personas jurídicas en las que dichas personas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce



Municipalidad de Surquillo

(12) meses anteriores a la convocatoria, lo cual es el caso de la ex – Regidora Ingrid Alfaro Morales;

Que, el artículo 56º segundo y tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de oficio del proceso de selección, después de celebrados los contratos, cuando se haya suscrito el contrato en contravención con el artículo 10º de la norma y/o cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, adicionalmente, en el marco del proceso de selección llevado a cabo, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42º del Reglamento de la Ley, la precitada ex – Regidora ha suscrito una declaración jurada simple declarando que no tiene impedimento para participar en el proceso de selección, ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10º de la Ley; que, conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección; que, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso; y que se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y conoce las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 32º numeral 3.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, finalmente, los artículos 239º y 240º de la Ley N° 27444 establecen que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, el perjuicio ocasionado a los administrados, la afectación al debido procedimiento causado, así como la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, debiendo dichos aspectos ser calificados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme establecen los artículos 152º y 166º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de oficio, **la nulidad** del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2011-CEP/MDS para la contratación del servicio de mantenimiento de señalización vial de la Av. Angamos, tramo Av. Paseo de la Republica – Av. Tomas Marsano, así como la nulidad del contrato celebrado entre la Municipalidad de Surquillo y el Consorcio Angamos, por virtud de lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado, respecto de la representante legal del Consorcio Angamos, la ocurrencia



Municipalidad de Surquillo

de los literales g) y i) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordantes con el literal c) del artículo 10° acotado, además de haberse trasgredido el principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección y durante la suscripción del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, conforme a lo establecido en el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF curse carta notarial al Consorcio Angamos adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, a efectos de que haga valer lo que pueda corresponderle en el marco de la norma indicada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General, informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, atendiendo al ejercicio de sus competencias exclusivas descritas en el artículo 235º del Reglamento y conforme a lo previsto en el artículo 240º segundo párrafo del Reglamento, los hechos descritos en la presente Resolución, que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, disponiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, la evaluación de las acciones legales que correspondan, en el marco de lo previsto en el artículo 32º numeral 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- ELEVAR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de evaluar la conducta y actuación de los funcionarios miembros del Comité Especial que otorgó la buena pro en el proceso de selección descrito en el artículo 1º y determinar la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario, con arreglo a sus funciones.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, procediendo con las demás atribuciones que correspondan, con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE

José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 17 de setiembre de 2012.

José Luis Castillo Soto – Secretario General.